



## **ORDENANZA FISCAL nº 11 TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.**

### **Artículo 1º.- Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el suministro de agua”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal.

### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y por tanto son los obligados al pago, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 3º.- Cuantía**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

	<b>Euros</b>
<b>a) Concesión de acometida y enganche</b>	<b>47,91</b>

b) Alquiler de contador:

	<b>Euros</b>
<b>De 7 mm. al trimestre</b>	<b>1,40</b>
<b>De 13 mm.</b>	<b>1,70</b>
<b>De más de 13 mm.</b>	<b>4,86</b>



c) Agua, usos domésticos e industriales:

	Euros	
	DOMESTICO	INDUSTRIAL
<b>Cuota mínima al mes</b>	<b>3,758984</b>	<b>5,3</b>
<b>Por m<sup>3</sup> de exceso superior a 10 m<sup>3</sup>, hasta 15 m<sup>3</sup> al mes.</b>	<b>0,517351</b>	<b>0,62</b>
<b>Por m<sup>3</sup> de 15 m<sup>3</sup> en adelante</b>	<b>0,641777</b>	<b>0,75</b>

d) Aprovechamiento con contadores inutilizados o carencia de los mismos:

	Euros
<b>De 7 mm. al trimestre</b>	<b>49,20</b>
<b>De 13 mm. al trimestre</b>	<b>79,24</b>

*\* De más de 13 mm. abonarán al trimestre un tanto alzado igual a la media de pago del año anterior, incrementada cada trimestre transcurrido en un 10%. Asimismo, en los contadores de 7 y 13 mm, se incrementará su importe en 10% cada trimestre transcurrido.*

### **3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- Estará exento de esta tasa el Estado, por los aprovechamientos que afecten a los servicios de Defensa y Seguridad Nacional.

2.- Gozarán de exención o bonificación las personas que estén en las siguientes circunstancias:

a) La exención o bonificación se solicitará por el dueño de la vivienda, si reside en ella, o por el inquilino, si no es el propietario, y lo abona.

b) A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

1. Certificado de emolumentos anuales de todos los miembros de la unidad familiar.

2. Certificado municipal de riqueza urbana y rústica.

3. Declaración jurada de otros bienes en otro municipio.

4. Certificado de empadronamiento en Venta de Baños.

5. Informe de la Policía municipal en el que se haga constar que la vivienda objeto de la bonificación constituye la residencia habitual del sujeto pasivo, requisito que la Policía local comprobará periódicamente.



6. Los titulares de bonificación o exención, mayores de 75 años, deberán presentar en el mes de enero de cada año, una fe de vida para poder seguir disfrutando de dicha exención o bonificación.

7. Compromiso firmado por el solicitante de informar al Ayuntamiento de las variaciones de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de esta bonificación / exención, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha variación.

c) Tendrán derecho a exención o bonificación, las unidades familiares que, con la suma de emolumentos de todos sus miembros, más las rentas personales, no alcancen las siguientes cantidades:

\* Hasta la pensión mínima básica de la Seguridad Social  
..... (100% EXENCION)

\* Desde la pensión mínima básica a Salario Mínimo Interprofesional  
..... (50% BONIFICACION)

#### **Artículo 4º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de dicho Tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación y entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº  
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO